

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 11 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: el Informe N° 1566-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 24 de agosto de 2023; el Informe N° 175-2023-GAF/MDSJL, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 25 de agosto de 2023 el Informe N° 219-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de setiembre de 2023 y el Proveído N° 3542-2023-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política de Perú en concordancia con el artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 20 establece las atribuciones del Alcalde;

Que, el artículo 43 de la citada ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos carácter administrativo;

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDSJL se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, instrumento en el que se incluyen las funciones específicas de los órganos de línea, de apoyo y de asesoría de la entidad;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, regula lo referido al ejercicio de competencia, que es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación o avocación, según lo previsto por dicha Ley;

Que, el artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentren en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone además, la posibilidad de transferir competencias y/o funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin de que la Alta Dirección se avoque en actividades de planeamiento, supervisión, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y





Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; señalando respecto al Ámbito de Competencia la citada Ley, en el artículo 3 que: "La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";



Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo establece en el artículo 17 referido a la "Capacidad de obrar ante la Inspección de Trabajo" que se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley; asimismo las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o circunstancias con relevancia inspectiva que deban ser conocidos por el representado. La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado. Se presumirá otorgada la autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado";




Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2013-TR se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MTPE-2-16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores del trabajo", estableciendo en el numeral 6.1, literal b), sobre la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;




Que, la delegación de competencias y funciones específicas, supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico u otros que determinan la conveniencia de adoptar dicha decisión, estando orientada a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la entidad; adicionalmente existen disposiciones de alcance nacional y de observancia obligatoria por los gobiernos locales, que facultan a sus titulares la posibilidad de delegar competencias y funciones asignadas, que se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27444, susceptibles de ser delegadas conforme a la citada norma;




Que, con Informe N°1566-2023-SGRH-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 24 de agosto de 2023, solicita otorgamiento de facultades de representación para asistir a las audiencias de conciliación con los trabajadores y ex trabajadores, así como los sindicatos de todos los regímenes laborales de la Municipalidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y comparecer ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR; adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 607-2023-A/MDSJL del 31 de julio de 2023 y un proyecto de resolución para los fines pertinentes;




Que, resulta conveniente para esta corporación edil otorgar al abogado Yony Alberto Anyosa Rosas, Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho las facultades de asistir a las audiencias de conciliación con los trabajadores y ex trabajadores, así como los sindicatos de todos los regímenes de esta corporación edil con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, y comparecer ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL;




Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 175-2023-GAF/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2023, señala que en atención al Informe N° 1566-2023-SGRH-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita el otorgamiento de facultades para representar a la entidad en las audiencias y conciliaciones con los trabajadores y ex trabajadores ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, y comparecer ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL;



Que, mediante Informe N° 219-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de setiembre de 2023, opina de forma favorable sobre el otorgamiento de la facultad para representar a la entidad en las audiencias de conciliación con los trabajadores y ex trabajadores, así como los sindicatos de los diversos regímenes laborales ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;



Que, con Proveído N°3542 -2023-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de setiembre de 2023, se solicita proyectar el respectivo acto resolutivo de otorgamiento de facultades de representación;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 312-2023-A/MDSJL de fecha 31 de marzo de 2023 se otorgó a la abogada Elba Mercedes Gamarra López, Subgerente de Recurso Humanos, facultades para que en representación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, asista a las audiencias y conciliar con los trabajadores y ex trabajadores, así como los sindicatos de todos los regímenes de la entidad con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y comparecer ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y comparecer ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 607-2023-MDSJL de fecha 31 de julio de 2023 se designa al abogado Yony Alberto Anyosa Rosas, las funciones de Subgerente de Recursos Humanos;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el abogado Yony Alberto Anyosa Rosas, Subgerente de Recursos Humanos la facultad de representar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, para asistir a las audiencias de conciliación con los trabajadores y ex trabajadores, así como los sindicatos de todos los regímenes de la Entidad; ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como

denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo en las instalaciones de la Entidad, en el MTPE, en la SUNAFIL y ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para comparecer respecto a asuntos laborales; esto excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública Municipal contemplada en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 312-2023-A/MDSJL, de fecha 31 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en articulación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional. (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LINA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

